

## CONSULTA

### Devengo de la nueva tasa de recogida, transporte y recogida de residuos

 **LIQUIDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA** 15/11/2024

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSCEC) supone la necesaria adaptación de las Administraciones locales a este nuevo marco regulatorio en la medida que el artículo 11.3 LRSCEC ha incorporado la obligación, para todos de todos los municipios, de contar con una tasa o prestación patrimonial no tributaria (en adelante, PPNT) para financiar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y que, además, cumpla los requisitos que la norma establece.

Una vez adaptada la tasa a este nuevo marco establecido por la LRSCEC, resulta que el procedimiento administrativo para su aprobación (desde la aprobación inicial hasta su publicación definitiva) se alargará más allá del 31 de diciembre. Si la tasa de residuos que se deroga y substituye por esta nueva tasa de residuos se devenga anualmente cada día 1 de enero, ¿existe algún procedimiento para poder aplicar la nueva tasa aprobada en el ejercicio 2025 con posterioridad a 1 de enero? o ¿debería obligatoriamente aplicarse la anterior tasa aunque se derogue y aplicar la nueva partir del próximo devengo, 1 de enero de 2026?

## RESOLUCIÓN

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.** Efectivamente, tal y como indica la entidad consultante, el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSCEC), obliga a las entidades locales a establecer la tasa o prestación patrimonial de carácter pública no tributaria (en adelante, PPNT) para financiar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, conforme al marco jurídico previsto en la misma, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la LRSCEC; esto es, el próximo **10 de abril de 2025**.

Ello nos lleva a realizar una serie de consideraciones en lo que respecta al momento en que produce efectos la modificación de una ordenanza fiscal.

En lo que respecta a la entrada en vigor de las ordenanzas fiscales, el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL) señala:

*«En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.»*

Así, la entrada en vigor se produce tras la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, o de la Comunidad Autónoma, salvo que por la ordenanza fiscal se establezca otra fecha. No obstante, su entrada en vigor nunca podrá producirse con anterioridad a dicha publicación.

Por otra parte, en cuanto al devengo de los tributos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal. De este modo, la fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

El artículo 26.2 del TRLRHL dispone sobre el devengo de las tasas periódicas:

*«2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.»*

Teniendo en cuenta que las normas aplicables en la liquidación de un tributo son aquellas que se encuentran vigentes en el momento del devengo, es necesario que la modificación de la ordenanza fiscal haya sido aprobada antes de dicha fecha. Así, en el caso de los tributos de devengo periódico, es necesario que la modificación de la ordenanza fiscal haya sido aprobada antes del 1 de enero.

Cuestión distinta es el devengo de las tasas instantáneas, cuyo devengo se produce con el nacimiento del hecho imponible y de una sola vez. Es lo que sucede en el caso de las tasas que se devengan por hechos imponibles singulares, como la tasa urbanística, expedición de documentos, venta ambulante, etc., o por períodos inferiores al año (tasas que se devengan con carácter mensual, bimestral, trimestral, etc). El devengo se produce en el momento del inicio de la actuación gravada, o, si es el caso, en el primer período liquidatorio que se produzca una vez que la ordenanza fiscal entre en vigor. En este caso, la fecha de entrada en vigor de la ordenanza fiscal es, al mismo tiempo, la de comienzo de su aplicación (salvo que en la propia ordenanza se disponga otra cosa); es decir, se aplicará a los hechos imponibles que se produzcan a partir de esa fecha, independientemente del momento del ejercicio en que nos encontremos.

Centrándonos en la **tasa por el servicio de gestión de residuos**, dado que su continuidad en el tiempo exige su devengo periódico, **su devengo se produce el 1 de enero de cada año**, siendo su período impositivo anual, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio.

En este sentido se ha pronunciado en diversas ocasiones la Dirección General de Tributos, entre otras, a través de la *Consulta de 7 de junio de 2022, Núm. V1292-22*

*«La tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos de actividades es una tasa de devengo periódico, por lo que el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.»*

O, entre otras, la *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del 14 de junio de 2018, Res. 574/2018 (Rec. 548/2017)*:

*«El artículo 26.2 del TRLRHL no deja lugar a dudas en cuanto al momento del devengo y periodo impositivo respecto de aquellas tasas cuya naturaleza material exija su devengo periódico. El precepto señala que dicho devengo " tendrá lugar - en imperativo- el 1 de enero de cada año ", y el periodo impositivo " comprenderá -también en imperativo- el año natural ". No podemos obviar la trascendencia que tiene el devengo de la tasa en la determinación de la Ordenanza aplicable, que ha de ser la vigente en ese momento ex artículo 21.1 LGT, es decir, la publicada y vigente al día 1 de enero de cada año.»*

En consecuencia, **si se pretende aplicar la nueva tasa en el mes de abril de 2025, será necesario que la ordenanza fiscal se encuentre vigente a fecha 1 de enero de 2025**, por lo que deberá estar aprobada con anterioridad a esa fecha para que se produzca su entrada en vigor antes del devengo de la tasa.

No obstante, puede suceder lo expuesto por la entidad consultante, y es que la aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa se produzca antes del 10 de abril de 2025, pero después del 1 de enero de 2025. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos anteriores, la nueva tasa se devengará el 1 de enero del año 2026, momento a partir del cual se liquidarán los recibos a los vecinos conforme a la ordenanza modificada. En cuanto al año 2025, será de aplicación la ordenanza actual, por ser la norma aplicable en el momento del devengo de la tasa de basuras.

**Segunda.** Lo dispuesto en el epígrafe anterior descarta la posibilidad de devengar la tasa de residuos en fecha distinta al 1 de enero.

No obstante, tal y como ya se apuntaba, si que cabe mencionar una excepción al respecto, y son los **supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio**, tal y como indica el citado artículo 26.2 del TRLRHL: *«el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año (...) salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal».*

Ahora bien, en el momento en que en la actualidad ya se viene prestando este servicio de gestión de residuos por el municipio, no nos encontraríamos ante un supuesto de inicio de la prestación que justificara el devengo en fecha distinta al 1 de enero.

En todo caso, si la entidad consultante considera que no van a llegar a tiempo para aprobar la ordenanza antes del 31 de diciembre, se insta a que la entidad continúe trabajando en su elaboración y en su adaptación, con el objetivo de cumplir con dicho mandato, si no es en la fecha prevista, lo más cerca posible.

## CONCLUSIONES

**Primera.** Teniendo en cuenta que las normas aplicables en la liquidación de un tributo son aquellas que se encuentran vigentes en el momento del devengo, es necesario que la modificación de la ordenanza fiscal haya

sido aprobada antes de dicha fecha. Así, en el caso de los tributos de devengo periódico, es necesario que la modificación de la ordenanza fiscal haya sido aprobada antes del 1 de enero.

**Segunda.** En el caso de la tasa por el servicio de gestión de residuos, su devengo se produce el 1 de enero de cada año, de modo que, si se pretende aplicar la nueva tasa en el mes de abril de 2025, será necesario que la ordenanza fiscal se encuentre vigente a fecha 1 de enero de 2025, por lo que la modificación deberá estar aprobada con anterioridad a esa fecha.

En caso contrario, si la aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa se produjera antes del 10 de abril de 2025, pero después del 1 de enero de 2025, la nueva tasa se devengará el 1 de enero del año 2026.

Durante el año 2025, sería de aplicación la ordenanza actual, por ser la norma aplicable en el momento del devengo de la tasa de basuras.

**Tercera.** Como única excepción a lo anterior, encontramos los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio. No obstante, dado que en la actualidad ya se viene prestando este servicio de gestión de residuos por el municipio, no nos encontraríamos ante un supuesto de inicio de la prestación que justificara el devengo en fecha distinta al 1 de enero.